ORDENANZA Nº 1549

VISTO:

El crecimiento poblacional registrado en la zona de San José en los últimos años; y

CONSIDERANDO:

Que se debe brindar a los vecinos los servicios que requieren, entre ellos el de transporte;

Que por medio de Expediente 359-V-2006, los vecinos de dicha zona (Villa Nueva, San José I, II, III, 5 de Octubre, Nicolás Avellaneda I, II, III y Las Acacias) sufren diariamente el problema de transporte, ya que deben recorrer a pie distancias de hasta ochocientos metros para tomar un transporte colectivo de pasajeros, para poder asistir a los distintos establecimientos educacionales y a sus respectivos trabajos, en horas tempranas, o avanzadas en el noche, con el riesgo que ello implica;

Que es nuestro deber velar por el bienestar y la seguridad de nuestros vecinos;

Que el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 6210, indica que la Dirección General de Tránsito de la Provincia debe planificar con las Municipalidades la circulación, estacionamiento y el acceso de los vehículos de transporte de pasajeros a cada jurisdicción;

Que la Línea 100, presta actualmente el servicio asignado por la Dirección de Transporte, desde San Miguel de Tucumán -El Cristo Camino del Perú B^o Nicolás Avellaneda y viceversa;

Que cuando ingresa a jurisdicción Municipal, este Concejo Deliberante, tiene facultades para determinar, dentro de los parámetros de razonabilidad, comodidad y seguridad y economía de transporte, el recorrido que debe realizar;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FIJASE el recorrido que deberá efectuar la Línea 100, en su ingreso al Municipio de Yerba Buena por el Bº Nicolás Avellaneda:

- IDA: El Cristo Camino del Perú Av. Presidente Perón Fanzolato Frías Silva calle sin nombre (1ra. paralela al Oeste de calle Batalla de Tucumán) Juan B. Alberdi Batalla de Tucumán.
- VUELTA: Batalla de Tucumán Congreso de Tucumán Calle Sin Nombre (1ra. paralela al Oeste de calle Batalla de Tucumán) Frías Silva Teresa de Calcuta Av. Presidente Perón Camino del Perú.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El D.E.M. deberá comunicar la presente disposición a la Dirección de Autotransporte de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE